

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2009, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio de Autobuses de Toledo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49, in fine, de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicialmente aprobado se ha elevado a definitivo ante la falta de presentación de reclamaciones o sugerencias, por lo que de acuerdo con el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen legal, en adelante T.R.R.L., a continuación se inserta en texto íntegro del mencionado Reglamento, que no entrará en vigor en tanto no se publique el presente anuncio y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del T.R.R.L.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán formular recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Los artículos 21.3 y 22.7 del reglamento del servicio de autobuses urbanos de Toledo, quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 21.3

«Impedir el acceso, exceptuándose perros-guía, a personas que se acompañen de animales, o transporten bultos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor ocasionen molestias a los demás viajeros o al vehículo, estando excluidos de tal prohibición los carritos de la compra que cumplan las condiciones que se recogen en el presente apartado.»

Artículo 22.7

«Los niños de hasta tres años de edad podrán viajar en coches o sillas desplegadas, en los autobuses urbanos de Toledo, que dispongan de zonas habilitadas al efecto, siempre que no estén ocupadas las mismas, valoración que será realizada, en el momento del acceso, por el conductor del vehículo, siempre que vayan sujetos con el correspondiente cinturón o arnés de sujeción, no siendo de aplicación en este caso la prohibición señalada en el artículo 21.1. siempre que se garantice la seguridad del vehículo, mediante el accionamiento de los dispositivos de frenado, correspondientes.

Los coches o sillas, se colocarán en posición longitudinal de forma que el niño quede situado en sentido contrario a la marcha del autobús, activando los dispositivos de frenado de las ruedas, y sin dificultar el tránsito de los demás pasajeros. No se permitirá el acceso a los autobuses con coches, sillas o carritos dobles, ya sean de tipo tandem o paralelo.

Los coches y sillas podrán entrar por las puertas traseras del autobús, previa indicación en tal sentido, de su conductor, en las condiciones señaladas en el primer apartado.

La persona adulta que acompañe al niño será el único responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que la silla pudiera ocasionar.»

Toledo 22 de septiembre de 2009.-El Concejal Delegado de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Rafael Perezagua Delgado.

N.º I.- 9874